

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 ENE 2020

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA CASTILLO PINZÓN
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN “FOMAG”
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00018-00

Visto informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda.

Por ser procedente la petición de la parte demandante, se accederá, en razón a que, la apoderada tiene facultad expresa de su mandante para desistir, como se observa en el poder otorgado (fls.10-11).

A su vez, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 se dará aplicación al artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece:

“Artículo 314.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...).”

Asimismo, revisado el expediente no se encontró oposición de la demandada, a la petición de desistimiento (fl.112), pero frente a las costas procesales solicita que se condene, aduciendo que al momento de la presentación del medio de control la parte actora ya tenía conocimiento del pago efectuado por concepto de sanción por mora.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la parte demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN “FOMAG”, por medio de apoderado contestó la demanda (fls.53-66), igualmente asistió a la audiencia inicial (fls.101-111) por lo tanto se observa que se causaron agencias en derecho, en su favor.

Por consiguiente y de conformidad con el artículo 316 de la Ley 1564 de 2012, este estrado condenará en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) a favor de la demandada, conforme al Acuerdo PSSA-16-10554 del 6 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordenará que la Secretaría efectúe la correspondiente liquidación, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante, como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandante y a favor de la demandada. Una vez ejecutoriada esta providencia por Secretaría tásense tomando en cuenta como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000).

TERCERO: Ejecutoriada el presente auto, archívense las diligencias dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMLASE,

LICETH ANGÉLICA RIOURTE MORA
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 02 21 ENE 2020.
EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria